

Funciones de los auxiliares en las clínicas:

Debido a la petición realizada por un Juzgado de Instrucción de Sevilla, donde se tramita un procedimiento por intrusismo profesional a cargo de un auxiliar de clínica, el Colegio de Dentistas de Sevilla ha emitido un informe en el que quedan reflejadas las funciones y competencias del “odontólogo”, del “ortodoncista” y del “auxiliar de ortodoncia”.

En el procedimiento penal del que se hace referencia se encuentra imputado un auxiliar de una clínica de ortodoncia que se encargaba, entre otras funciones, de colocar y ajustar los braquets de los pacientes.

Por la importancia que tiene conocer cuáles son las funciones de cada uno de ellos, adjuntamos copia del informe, así como de su condena.

INFORME EMITIDO A INSTANCIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° XX DE SEVILLA, EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL ABREVIADO XXX/XX

INTRODUCCIÓN

El juzgado de Instrucción nº XX de Sevilla requiere al Colegio de Dentistas de Sevilla para que emita un informe en el procedimiento penal arriba indicado delimitando las funciones del odontólogo, del ortodoncista y del auxiliar ortodoncista en relación con el tratamiento o “colocación” de los denominados “braquets”, especificando más concretamente qué funciones puede realizar un auxiliar ortodoncista.

Para informar sobre los extremos interesados es preciso realizar previamente unas breves consideraciones con el fin de aclarar los términos que se utilizan en el requerimiento judicial.

PRIMERO

La profesión de Dentista y sus competencias

Los títulos oficiales universitarios de Licenciado en Odontología (odontólogo) y el de Médico Especialista en Estomatología (estomatólogo) son los únicos títulos académicos que habilitan para el

ejercicio de la profesión de Dentista tal y como viene recogido en el artículo 6.2-c) de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de noviembre. BOE de 22 de noviembre). En particular, le corresponden las funciones relativas a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico y tratamiento señalados en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud bucodental.

Ésta última fue desarrollada por un reglamento aprobado por Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio (BOE de 8 de septiembre de 1994) en el que en su artículo 1 se concretan sus competencias:

“Artículo 1.

El Odontólogo está capacitado para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de sus tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria. Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.

Las prescripciones o indicaciones que se refieran a prótesis o aparatología deberán incluir de forma clara las características del tipo de prótesis o aparato, o la reparación o modificación requerida. Asimismo incluirán el nombre del facultativo, dirección, localidad donde ejerce su actividad, número de colegiado, fecha de la prescripción y firma. Las prescripciones de medicamentos o productos sanitarios deberán cumplir los requisitos especificados en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento; en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, que Regula las Características de la Receta Médica, y en las normas reguladoras de las dispensaciones que deban ser efectuadas con cargo a la Seguridad Social, en su caso.”

SEGUNDO

Especialidades

En la profesión de dentista (odontólogo o estomatólogo) no existen especialidades reconocidas oficial o académicamente.

En la práctica diaria sí es común que se admita el término “*especialización*” o “*práctica exclusiva*” en una determinada rama de la profesión, bien por la experiencia adquirida, bien por la dedicación o bien por la formación específica en dicha rama. Así, cada vez es más habitual que se utilicen los términos de endodoncista, periodoncista, odontopediatra, ortodoncista o implantólogo después del nombre de la profesión (dentista) o del título académico (odontólogo o estomatólogo).

Por ello, el “ortodoncista”, al igual que el resto de los citados, es el dentista (licenciado en odontología o el médico estomatólogo) que con carácter exclusivo o preferente se dedica a esta rama o sector de la profesión de dentista. Su actividad está dirigida, fundamentalmente, al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las anomalías de forma, posición, relación y función de las estructuras dentomaxilofaciales, pudiendo utilizar para ello aparatología fija o removible

TERCERO

El auxiliar ortodoncista

Como cualquier otro dentista, aquel que se dedica exclusiva o preferentemente a la ortodoncia puede requerir en su trabajo la ayuda de personal auxiliar. Para realizar las labores de auxiliar de dentista, aunque éste se dedique a la ortodoncia, periodoncia, etc, no se exige titulación académica u oficial alguna, teniendo en cuenta que su labor es únicamente de auxiliar al dentista en su trabajo. Es decir, sin capacidad ni competencia para realizar todo o parte de cualquier tratamiento en la boca del paciente.

En su consecuencia, el denominado “*auxiliar ortodoncista*” es el auxiliar de clínica o de consulta dental que, sin requerir titulación específica, realiza labores de ayuda al dentista ortodoncista pero sin que pueda actuar en ningún caso en la boca del paciente ni, en su consecuencia, colocar o ajustar en boca los “*braquets*”. Su labor en el gabinete es, normalmente, la de preparar al paciente en el sillón dental, entregar al dentista el instrumental que éste requiera, recoger el mismo una vez utilizado, esterilizarlo, colocar aspirador, etc.

Finalmente, existen títulos oficiales de formación profesional de grado medio de auxiliar de enfermería que tampoco habilita para actuar en boca del paciente, ni se exige para poder trabajar como auxiliar en una clínica dental.

CUARTO

Conclusiones

En vista de lo expuesto, el “ortodoncista” es el dentista (odontólogo o estomatólogo) que se dedica exclusiva o preferentemente dentro de la odontoestomatología a la rama de la ortodoncia.

El “auxiliar ortodoncista” es personal auxiliar de la clínica dental que, dentro del gabinete dental, tiene como una competencia la de auxiliar o ayudar al dentista ortodoncista en sus tareas profesionales, sin que se exija la posesión de un título académico u oficial. En su consecuencia, el “auxiliar ortodoncista”no tiene competencia profesional para colocar “braquets” ni para realizar ningún otro tratamiento en la boca del paciente.

Sevilla, 9 de febrero de 2009

Dra. María Luisa Tarilonte Delgado

Vicepresidenta del Colegio

Miembro de la Comisión de Ética, Deontología y Conciliación